

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2748

RADICACION No. 022-2011-00972-00

Santiago de Cali, 09 de abril de 2018.

Se allega memorial por medio del cual la parte demandante le otorga poder a la abogada MARIA JANETH VILLAMIL LOPEZ para que la represente en el presente proceso, petición a la que se accede de conformidad con el artículo 74 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE**

PRIMERO: ACEPTAR el poder conferido por la señora **DORA LUCIA OBANDO MEJIA** en su condición de demandante a la abogada **MARIA JANETH VILLAMIL LOPEZ** identificada con CC. 34.538.803 y TP No. 81919 del CSJ, conforme a las voces del poder conferido.

SEGUNDO: RECONOCER personería suficiente a la abogada **MARIA JANETH VILLAMIL LOPEZ**, conforme a las voces del poder conferido, para actuar dentro de este proceso como apoderado judicial de la parte demandante.

TERCERO: TENGASE POR REVOCADO el poder que le fuera otorgado al abogado **DIEGO FERNANDO ERAZO URREA**, quien actuó en este asunto como apoderado judicial de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 59 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de abril de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Juzgado Municipal
Civil Secretario
Carlos Eduardo Silva Cano
secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2757

RADICACION No. 007-2016-00425-00

Santiago de Cali, 09 de abril de 2018.

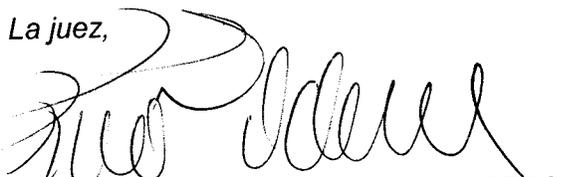
Se allega memorial presentado por la apoderada de la parte actora mediante el cual solicita se comisione a los juzgados de la ciudad de Medellín – Antioquia para que lleven a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 01N.5120900.

En consecuencia, dicha petición que se agrega sin consideración, como quiera que mediante auto No. 834 del 07 de febrero de 2018 (Fol. 40) ya se ordenó la comisión solicitada por la apoderada de la parte actora.

ATEMPERESE a la memorialista a las actuaciones surtidas al interior del presente proceso ejecutivo a efectos de evitar la dilación injustificada del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 59 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de abril de 2018.

Juzgado de Ejecución
CIVIL MUNICIPAL
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2752
RADICACION No. 034-2013-00711-00
Santiago de Cali, 09 de abril de 2018.

Se allega memorial mediante el cual el señor **HAMILTON RICARTH CAICEDO GRANJA** le sustituye el poder a él conferido a la señora **JESSICA AVALO MENDOZA** con las facultades mencionadas en el escrito que antecede, para continuar representando a la parte demandada dentro del presente ejecutivo.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE**

PRIMERO: TENER POR SUSTITUIDO el poder tal como lo solicita l el señor **HAMILTON RICARTH CAICEDO GRANJA** a la señora **JESSICA AVALO MENDOZA**.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la señora **JESSICA AVALO MENDOZA** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.116.158.691, para actuar dentro del presente asunto como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 59 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de abril de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2755

RADICACION No. 023-2015-00711-00

Santiago de Cali, 09 de abril de 2018.

Se allega memorial por medio del cual la demandada CARMEN ALICIA PARRA PINZON le otorga poder al abogado AGOSTO CAMPAÑA RIVAS para que la represente en el presente proceso, petición a la que se accede de conformidad con el artículo 74 del C.G.P.

De igual manera, presenta recurso de reposición contra el auto No. 2075 notificado por estados No. 49 del 21 de marzo de 2018 (Fol. 106) y como quiera que el mismo reúne los requisitos consagrados en el Art. 318 del CGP, se procederá a su traslado de conformidad con lo señalado en el Art. 319 del CGP.

Adicionalmente, el apoderado de la parte pasiva allega escrito mediante el cual anexa documentos para que sean tenidos en cuenta al interior del presente proceso ejecutivo.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE**

PRIMERO: ACEPTAR el poder conferido por la demandada **CARMEN ALICIA PARRA PINZON** al abogado **AGOSTO CAMPAÑA RIVAS** identificado con CC. 82.360.955 y TP No. 194.036 del CSJ, conforme a las voces del poder conferido.

SEGUNDO: RECONOCER personería suficiente al abogado **AGOSTO CAMPAÑA RIVAS**, conforme a las voces del poder conferido, para actuar dentro de este proceso como apoderado judicial de la señora CARMEN ALICIA PARRA PINZON en su condición de demandada.

TERCERO: Córrese traslado a la contraparte del recurso de reposición presentado por el apoderado de la demandada CARMEN ALICIA PARRA PINZON de conformidad con el Art. 319 del CGP.

CUARTO: Agréguese para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes los documentos aportados por el apoderado de la parte pasiva, para que sean tenidos en cuenta en su debida oportunidad procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 59 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de abril de 2018.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA GANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2753
RADICACION No. 007-2013-00482-00
Santiago de Cal, 09 de abril de 2018.

Se allega por cuenta de la apoderada de la parte actora PATRICIA CARDOZO ARAGON escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a ella conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4º del CGP, se

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder presentada por la apoderada de la parte actora PATRICIA CARDOZO ARAGON CC. 31.291.810 TP 58.230 CSJ.

SEGUNDO: REQUIERASE a la parte actora **BANCOOMEVA S.A** para que se sirva designar apoderado judicial para que lo represente en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 59 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de abril de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario de Ejecución
Civil Sentencias
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2750

RADICACION No. 013-2015-00256-00

Santiago de Cali, 09 de abril de 2018.

Se allega memorial presentado por la señora LAURA VANESSA BUSTOS PEÑA mediante el cual le sustituye el poder a ella conferido al señor HERNAN MAURICIO TORRES para que represente a la parte actora al interior del presente proceso ejecutivo.

En consecuencia, **dicha petición que se agrega sin consideración**, como quiera que ya hubo pronunciamiento por parte de este juzgado mediante auto No. 151 fechado 17 de enero de 2018 (Fol. 132).

ATEMPERESE a la memorialista a las actuaciones surtidas al interior del presente proceso ejecutivo a efectos de evitar la dilación injustificada del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 59 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de abril de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Civilista Municipal
Secretario
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2749

RADICACION No. 004-2013-00418-00

Santiago de Cal, 09 de abril de 2018.

Se allega por cuenta de la apoderada de la parte actora PATRICIA CARDOZO ARAGON escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a ella conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4º del CGP, se

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder presentada por la apoderada de la parte actora PATRICIA CARDOZO ARAGON CC. 31.291.810 TP 58.230 CSJ.

SEGUNDO: REQUIERASE a la parte actora **BANCOOMEVA S.A** para que se sirva designar apoderado judicial para que lo represente en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 59 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de abril de 2018.

Civiles Municipales

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2762

RADICACION No. 003-2003-00981-00

Santiago de Cali, 09 de abril de 2018.

AGREGUESE para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes, el oficio No. URL 434606 fechado 13 de marzo de 2018 remitido por la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Santiago de Cali mediante la cual informan que se levantó la medida cautelar de embargo decretada para el vehículo de placas VAD 012.

Revisado el expediente se observa que mediante auto No. 252 fechado 19 de enero de 2018 (Fol. 73) el presente proceso fue terminado por desistimiento tácito ordenándose el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada.

No obstante, se verifica que las mismas fueron dejadas erróneamente a disposición del **JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, como quiera que mediante oficio No. 3492 fechado 02 de octubre de 2014 (Fol. 61 C.2) dicha dependencia informa que el proceso bajo Rad. 030-2004-00224-00 se terminó ordenando dejar sin efecto la solicitud de remanentes allegada al interior del presente expediente.

En consecuencia, por secretaria librese correctamente los oficios de levantamiento del embargo en virtud a la terminación por desistimiento tácito ordenada mediante auto No. 252 del 19/01/2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 59 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de abril de 2018.

Juzgado de Ejecución
CARLOS EDUARDO SILVA CAÑO
Carlos Eduardo Silva Caño
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2760

RADICACIÓN No. 031-2012-00643-00

Santiago de Cali, 07 de abril de 2018.

Se allega por parte del Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, el oficio No. 06-1083 fechado 16 de marzo de 2018 mediante el cual informa que el proceso bajo Rad. 035-2012-00732-00 fue terminado por desistimiento tácito y que en virtud a la solicitud de remanentes enviada por este juzgado se deja a disposición del presente proceso ejecutivo el embargo y retención de los dineros que se encuentran separados o conjuntamente en cualquier cuenta corriente o de ahorro, CDT, depositados a nombre de la demandada comunicado a las entidades bancarias mediante oficio No. 06-1081.

En consecuencia, se **AGREGA** para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes el oficio No. 06-1083 fechado 16 de marzo de 2018 remitido por el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 59 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de abril de 2018.

SECRETARIO
CARLOS EDUARDO SILVA CAÑO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2761

RADICACION No. 005-2012-00736-00

Santiago de Cali, 09 de abril de 2018.

Se allega al presente proceso ejecutivo comunicación del 23 de marzo de 2018 remitida por la oficina de registro de instrumentos públicos de Medellín mediante la cual devuelven sin registrar el oficio No. 07-3337 del 02 de noviembre de 2017 mediante el cual se decretó la medida cautelar de embargo contra el inmueble identificado con M.I 01-486852.

En consecuencia, **AGREGUESE** para que obre y conste dentro del presente proceso y sea de conocimiento de las partes, la anterior comunicación remitida por la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 59 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de abril de 2018.

SECRETARIO
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO
JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2763

RADICACION No. 05-2016-00440-00

Santiago de Cali, 09 de abril de 2018.

AGREGUESE para que obre y conste dentro del presente proceso y sea de conocimiento de las partes, el oficio No. 990 fechado 06 de marzo de 2018, mediante el cual el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, informa que no existen depósitos judiciales consignados en su cuenta a cargo del presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 59 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

~~Fecha: 14 de abril de 2018~~
Civiles Municipales

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2764
RADICACION No. 014-2010-00341-00
Santiago de Cali, 09 de abril de 2018.

Se allega al presente proceso memorial presentado por la apoderada actora mediante la cual informa que aporta copia de la diligencia de secuestro del inmueble.

Revisado el documento aportado, se observa que la apoderada manifiesta que no se aporta copia de la diligencia se secuestró sino copia del auto de sustanciación No. 301 donde se fija la diligencia de secuestro para el día 06 de marzo de 2018 con la copia de las escrituras del inmueble.

En consecuencia, **AGREGUESE** para que obre y conste dentro del presente proceso y sea de conocimiento de las partes, los documentos aportados por la apoderada de la parte actora y **CONMINESE** para que asuma las cargas procesales que le corresponden propiciando ante el juzgado comitente la devolución del despacho comisorio No. 07-2952 del 26/09/2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 59 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de abril de 2018.

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2747

RADICACION No. 760014003-003-2013-00495-00

Santiago de Cali, 09 de abril de 2018.

Regresa de secretaria el expediente al advertirse que este proceso ha permanecido inactivo durante dos años contados a partir de la notificación de su última actuación.

Prevé el numeral 2º del Art. 317 del C.G.P: "Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes."

A su vez, el literal b del numeral aludido establece que: "...Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años..."

En consecuencia, como quiera que el proceso se encuentra en ejecución forzada y se verifica que efectivamente ha transcurrido más de dos años de inactividad contados desde la última actuación, en cumplimiento de la norma aludida se impone decretar la terminación por desistimiento tácito.

En consecuencia se **RESUELVE**

1.- DECRETASE la terminación de este proceso **EJECUTIVO SINGULAR** por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Librense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **siempre y cuando no obre solicitud de embargo de remanentes.**

3.- En el evento que hayan bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado, previa verificación en el sistema siglo XXI del juzgado que conoce actualmente del mismo.

4.- En caso que existan depósitos en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para que los transfieran a la cuenta de este despacho y a cargo de este proceso. **Verificada la transferencia regrese a despacho el expediente para disponer el pago.**

6.- ORDENASE al tenor del artículo 116 del CGP el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y **hágase entrega a la parte demandante**, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 59 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11 de abril de 2018.

Juzgado de Ejecución
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2758

RADICACION No. 035-2014-00455-00

Santiago de Cali, 09 de abril de 2018.

AGREGUESE para que obre y conste dentro del presente proceso y sea de conocimiento de las partes, el oficio No. 06-997 del 13 de marzo de 2018, remitido por el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, mediante el cual informan que la solicitud de embargo de remanentes para el proceso bajo Rad. 022-2014-01132-00, NO SURTIO LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES, como quiera que ya existe una solicitud en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 59 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de abril de 2018.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2759
RADICACION No. 027-2015-00263-00
Santiago de Cali, 09 de abril de 2018.

Se allega al presente proceso ejecutivo memorial presentado por la apoderada de la parte actora mediante el cual aporta el oficio no. 07-3788 dirigido al pagador **CARTON COLOMBIA S.A**, debidamente radicado.

En consecuencia, **AGREGUESE** para que obre y conste dentro del presente proceso y sea de conocimiento de las partes, la anterior comunicación presentada por la apoderada de la parte actora.

AGREGUESE para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes, la comunicación fechada 04 de abril de 2018 mediante el cual el pagador n informa que no es posible a continuar con el embargo decretado a la parte demandada como quiera que la misma trabajo para la compañía hasta el 31 de enero de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 59 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de abril de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Juzgado de Ejecución
Cívica Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2764
RADICACION No. 027-2015-00473-00
Santiago de Cali, 09 de abril de 2018.

Se allega memorial presentado por la apoderada de la parte actora mediante el cual manifiesta que revisado el documento de cesión en ningún aparte citan el pagare No. 5249600188430 a fin de que acceda a la cesión presentada por el BANCO BBVA COLOMBIA a favor de INMOBILIARIA Y REMATES S.A.S

En consecuencia, **no se tendrá en cuenta las aclaraciones** expresadas por la apoderada de la parte actora, como quiera que en el escrito de cesión presentado se señala expresamente que cede y traspasa a la sociedad INMOBILIARIA Y REMATES S.A.S todos los derechos personales y de crédito derivados de los pagarés No. 5249600188430, 5719602255551 y 5719602244712 que se cobran dentro del presente expediente.

Atempérese a la memorialista a las actuaciones surtidas dentro del expediente a efectos de evitar actuaciones innecesarias y la dilación injustificada del presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 59 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de abril de 2018.

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Carlos Secretario de Cámara

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2792

RADICACION No. 013-2016-00114-00

Santiago de Cali, 09 de abril de 2018.

Se allega memorial por medio del cual la señora ALBA ROCIO GUZMAN JUSPIAN en su condición de demandada le otorga poder al abogado DAGOBERTO BUENDIA RAMIREZ para que la represente en el presente proceso, petición a la que se accede de conformidad con el artículo 74 del C.G.P.

De igual manera, el apoderado solicita copia de todo el expediente, petición a la que se accedera como quiera que la expedición de copias no necesita auto que las autorice conforme al artículo 114 del CGP.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE**

PRIMERO: ACEPTAR el poder conferido por la señora ALBA ROCIO GUZMAN JUSPIAN en su condición de demandada al abogado DAGOBERTO BUENDIA RAMIREZ identificado con CC. 16.745.628 y TP No. 119.777 del CSJ, conforme a las voces del poder conferido.

SEGUNDO: RECONOCER personería suficiente al abogado DAGOBERTO BUENDIA RAMIREZ, conforme a las voces del poder conferido, para actuar dentro de este proceso como apoderado judicial de la parte demandada.

TERCERO: Por secretaria expídanse las copias solicitadas en el escrito que antecede por el apoderado de la parte demandada, previo al pago de las expensas necesarias para ello, al tenor del Art. 114 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 59 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de abril de 2018.

Juzgado de Ejecución
Municipal de Sentencias
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2761

RADICACION No. 013-1997-18139-00

Santiago de Cali, 09 de abril de 2018.

Se allega escrito por el apoderado de la parte actora mediante el cual solicita se decrete el embargo y retención de los dineros que tenga la aquí demandada en las entidades bancarias que relaciona en el escrito que antecede.

Petición que se **NIEGA**, como quiera que la medida solicitada ya fue decretada mediante auto fechado 31 de marzo de 1997 (folio 10), auto fechado 10 de julio de 2000 (Fol. 29), auto No. 1255 fechado 22 de junio de 2010 (Fol. 61) y auto No. 473 fechado 18 de marzo de 2013 (Fol. 68)

No obstante, se ordena que por parte de la secretaria se libre nuevamente el oficio de embargo correspondiente con todas las entidades bancarias relacionadas por el apoderado de la parte actora, actualizando la información de este despacho judicial.

Librese por parte de la secretaria el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

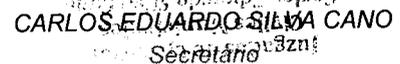
La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 59 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de abril de 2018.


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2769
RADICACION No. 018-2005-00016-00
Santiago de Cali, 09 de abril de 2018.

AGREGUESE para que obre y conste dentro del presente proceso y sea de conocimiento de las partes, el oficio No. 0793 fechado 02 de marzo de 2018, proferido por el JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE CALI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 59 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de abril de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2795
RADICACION No. 001-2002-00863-00
Santiago de Cali, 09 de abril de 2018.

Se allega memorial mediante el cual el abogado **INERARCO ANTONIO MAYOR MAZUERA** le sustituye el poder a él conferido a la abogada **MARIA LORENA VICTORIA RODRIGUEZ** con las facultades mencionadas en el escrito que antecede, para continuar representando a la parte demandante dentro del presente ejecutivo.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE**

PRIMERO: TENER POR SUSTITUIDO el poder tal como lo solicita el abogado **INERARCO ANTONIO MAYOR MAZUERA** a la abogada **MARIA LORENA VICTORIA RODRIGUEZ**.

SEGUNDO: RECONOCER personería la abogada **MARIA LORENA VICTORIA RODRIGUEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 31.894.259 y T.P No. 95.896 del CSJ, para actuar dentro del presente asunto como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 59 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de abril de 2018.

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Carlos Secretario del Jefe de Sala
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2794

RADICACION No. 017-2004-00679-00

Santiago de Cali, 09 de abril de 2018.

Se allega memorial mediante el cual el abogado **INERARCO ANTONIO MAYOR MAZUERA** le sustituye el poder a él conferido a la abogada **ISLENA OSSA RUIZ** con las facultades mencionadas en el escrito que antecede, para continuar representando a la parte demandante dentro del presente ejecutivo.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE**

PRIMERO: TENER POR SUSTITUIDO el poder tal como lo solicita el abogado **INERARCO ANTONIO MAYOR MAZUERA** a la abogada **ISLENA OSSA RUIZ**.

SEGUNDO: RECONOCER personería la abogada **ISLENA OSSA RUIZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 31.908.590 y T.P No. 46.968 del CSJ, para actuar dentro del presente asunto como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 59 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de abril de 2018.

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Cali
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario de Silvia Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2793

RADICACION No. 033-2006-00881-00

Santiago de Cali, 09 de abril de 2018.

Se allega memorial por medio del cual la señora JULIA FERNANDEZ VELASQUEZ en su condición de representante legal de la sociedad VENTAS Y SERVICIOS S.A le otorga poder a la abogada JOHANA MILENA GOMEZ para que los represente en el presente proceso, petición a la que se accede de conformidad con el artículo 74 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE**

PRIMERO: ACEPTAR el poder conferido por la señora **JULIA FERNANDEZ VELASQUEZ** en su condición de representante legal de la sociedad **VENTAS Y SERVICIOS S.A** a la abogada **JOHANA MILENA GOMEZ** identificada con CC. 1.151.942.998 y TP No. 240.348 del CSJ, conforme a las voces del poder conferido.

SEGUNDO: RECONOCER personería suficiente a la abogada **JOHANA MILENA GOMEZ** conforme a las voces del poder conferido, para actuar dentro de este proceso como apoderado judicial de la parte demandante - cesionaria.

TERCERO: TENGASE POR REVOCADO el poder que le fuera otorgado al abogado **FABIO DIAZ MESA**, quien actuó en este asunto como apoderado judicial de entidad demandante - cesionaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARÍA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 59 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de abril de 2018.

Juzgado de Ejecución
de Sentencias Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Cargo: Secretario
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2774

RADICACION No. 018-2013-00516-00

Santiago de Cali, 09 de abril de 2018.

GLÓSESE a los autos para que obre dentro del proceso y sea de conocimiento de las partes para los fines del artículo 40 del CGP, la devolución del Despacho Comisorio No. 07-2368 debidamente diligenciado por la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA – GESTION JURIDICO ADMINISTRATIVA.

En consecuencia se **CONMINA** a las partes para que presente el avalúo de los derechos que le correspondan al demandado JORGE ELIECER SANTACRUZ VARGAS del inmueble aquí embargado y secuestrado identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-227031, al tenor del artículo 444 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 59 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de abril de 2018.

Juzgado de Ejecución,
Civiles Municipal,
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2775
RADICACION No. 004-2006-00682-00
Santiago de Cali, 09 de abril de 2018.

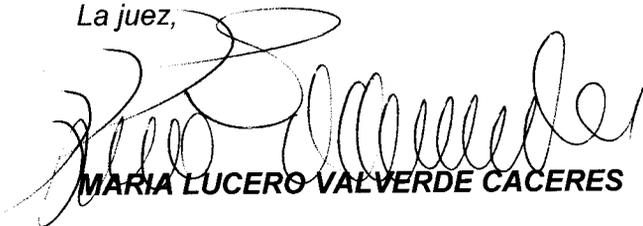
Se allega al presente proceso, memorial presentado por el apoderado de la parte actora, mediante el cual aporta nuevamente la liquidación del crédito actualizada con fecha de corte al 05/04/2018.

En consecuencia, **AGREGUESE** sin consideración la liquidación del crédito actualizada presentada por el apoderado de la parte actora y **ATEMPERESE** a la memorialista al auto No. 1229 fechado 17 de febrero de 2016 (Fol. 42) y al auto No. 4058 fechado 16 de junio de 2017 (Fol. 44).

CONMINESE al apoderado de la parte actora, para que revise atentamente las actuaciones generadas al interior de este expediente, a efectos de evitar actuaciones innecesarias y la dilación injustificada del presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 59 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de abril de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Cl. Secretario
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2776

RADICACION No. 013-2009-00270-00

Santiago de Cali, 09 de abril de 2018.

Se allega memorial presentado por el abogado GILBERTO GOMEZ SIERRA mediante el cual aporta liquidación del crédito actualizada.

En consecuencia, se **AGREGA SIN CONSIDERACIÓN** el memorial presentado por el abogado GILBERTO GOMEZ SIERRA, como quiera que no tiene personería jurídica reconocida para actuar al interior del presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

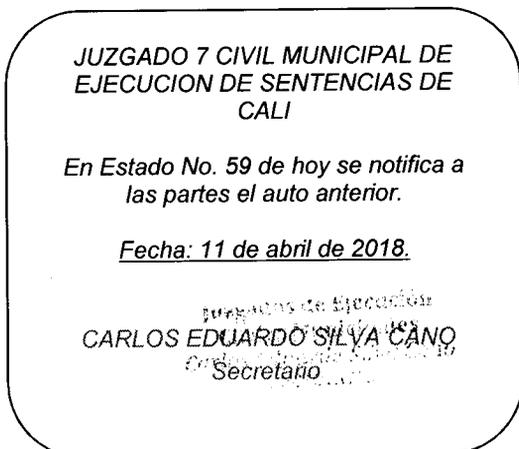
La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 59 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de abril de 2018.


CARLOS EDUARDO SILVA CAÑO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2779
RADICACION No. 017-2011-00780-00
Santiago de Cali, 09 de abril de 2018.

Se allega al presente proceso memorial mediante el cual se aporta escrito de cesión de crédito que realiza la señora LINA MARIA MAYOR POSSO en calidad de representante legal de la entidad demandante BANCO W S.A a favor de entidad RF ENCORE S.A.S representada por la señora CLARA YOLANDA VELASQUEZ ULLOA, y como quiera que la misma es conforme a lo preceptuado en el art. 1959 y ss. del C. Civil, se aceptará.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE**

PRIMERO: ACÉPTESE LA CESION DEL CRÉDITO que hace el BANCO W S.A a favor de RF ENCORE S.A.S, en la forma que se indicada en el escrito de cesión, de conformidad con lo normado en el artículo 1964 del código civil.

SEGUNDO: TÉNGASE a RF ENCORE S.A.S NIT. 900.575.605-8, como nuevo demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular (Art. 68 del CGP)

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente proveído al extremo pasivo, mediante inclusión en estado, ello en virtud a estar notificado del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente acción judicial.

CUARTO: CONMINESE al cesionario para que nombre al profesional en derecho que los represente dentro del presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 59 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de abril de 2018.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2780
RADICACION No. 010-2017-00451-00
 Santiago de Cali, 09 de abril de 2018.

Se allega escrito por medio del cual la parte actora aporta el certificado de tradición actualizado del vehículo embargado de placas CLD 780, a fin de que se decrete el decomiso.

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**:

PRIMERO: DECRETAR el decomiso del vehículo de Placas **CDL 780** marca KIA color BLANCO carrocería CABINADO cilindraje 2000 clase CAMPERO modelo 2007 servicio PARTICULAR motor D4EA6H243618 línea NEW SPORTAGE LX, de propiedad del demandado RICHARD ESCOBAR GOMEZ.

SEGUNDO: LÍBRESE por parte de la secretaria la comunicación a la POLICÍA NACIONAL SIJIN AUTOMOTORES y a la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE BOGOTA, a fin de que decomisen el vehículo ya citado y lo pongan a disposición de este despacho. Una vez decomisado el vehículo, sírvase informar en poder de quien se encontraba.

Hágasele saber a las autoridades pertinentes que una vez inmovilizado y decomisado el vehículo referido, será dejado a órdenes del juzgado, en guarda y cuidado en los siguientes parqueaderos:

NOMBRE DEL PARQUEADERO	NIT	REPRESENTANTE LEGAL	DIRECCION Y TELEFONO
ALMACENAR FORTALEZA CALI	830.068.000-4	JOSE RAMON LAITON PARDO	Carrera 32 No.12-297 Yumbo- Valle- 310-866-0144 / 321-2307638 / 6933414.
BODEGAS JM	94.297.563-1	EVER EDIL GALINDEZ DIAZ	Calle 32No. 8-62 de Cali- Tel: 4416433/3702288
CALI PARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66.	900.652.348-1	DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ	Cra 66 No. 13-11 de Cali- Tel: 3184870205
INVERSIONES BODEGA LA 21 Y CIA LTDA	900.902.887-1	ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA	Calle 20 No.7-85 de Cali – Tel: 885-2099/ 896-0821/313 6582724
SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S.JUDICIAL	900.272.403-6	EDGAR ISRAEL MOLINA PEÑA	Kra 52 No.3-27 B/Lido. Cali.310-288-1722-071/071-4456171
TRANSPORTES ESPECIALIZADOS RODRIGO TENORIO RIVERA LTDA RTR	891.304.598-0	RODRIGO TENORIO RIVERA	Calle 13 No.20G-128 Cencar – Yumbo – Valle
EI CONDOR CAR S.A.S.	900.032.536-8	ALBENY GARCIA AGUDELO	Calle 15 No.36-380 Yumbo - Valle

Lo anterior conforme a las disposiciones establecidas en la Resolución DESAJCLR17-3734 del 14 de diciembre de 2017, por medio de la cual se conforma el registro de parqueaderos para los vehículos inmovilizados por órdenes de jueces de la república.

LIBRESE por la secretaria el oficio correspondiente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARÍA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 59 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de abril de 2018.

Juzgado de Ejecución
 Civil de Santiago de Cali
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
 Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2781

RADICACIÓN No. 012-2012-00299-00

Santiago de Cali, 09 de abril de 2018.

Se allega por la parte actora escrito solicitando se ordene el secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-114279, que fue dejado a disposición del presente proceso por el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA PUBLICA, en virtud al embargo de remanentes solicitados.

En consecuencia, previo a resolver, **REQUIERASE NUEVAMENTE** a la **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA PUBLICA**, a fin de que se sirvan dar respuesta a lo comunicado mediante oficio No. 07-894 del 12 de marzo de 2018, informando si el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-114279 que fue dejado a disposición de este proceso en virtud al embargo de remanentes solicitados, **se encuentra secuestrado y avaluado**.

Por secretaria, librese y remítase el oficio respectivo, adjuntado copia del auto No. 1951 fechado 09 de marzo de 2018 (Fol. 101) y del oficio No. 07-894 fechado 12 de marzo de 2018 (Fol. 102).

CONMINESE al apoderado de la parte activa para que asuma las cargas procesales que le corresponden, radicando dicho oficio ante la **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA PUBLICA** a efectos de evitar la dilación injustificada del presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

**JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 59 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de abril de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA GANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2772
RADICACION No. 018-2014-00638-00
Santiago de Cali, 09 de abril de 2018.

Se allega memorial presentado por la apoderada de la parte actora mediante el cual aporta liquidación del crédito de las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias e intereses moratorios adeudados por del demandado dentro de este expediente.

Revisada la misma se observa que no se aporta el estado de cuenta suscrito por el administrador de la copropiedad demandante acompañado del certificado expedido por la Secretaria de Gobierno, Convivencia y Seguridad del Municipio de Santiago de Cali actualizado donde se acredite la representación del mismo, al tenor del artículo 48 de la ley 675 del 2001.

En consecuencia, **no habrá pronunciamiento de la liquidación del crédito presentada por activa**, hasta tanto no se aporten los documentos aludidos en este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 59 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de abril de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Claro de la Ejecución
Secretaría
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2773

RADICACION No. 014-2003-00360-00

Santiago de Cali, 09 de abril de 2018.

AGREGUESE para que obre y conste dentro del presente proceso y sea de conocimiento de las partes, la comunicación No. 201841310300025561 fechada 2018-03-26 remitida por el pagador ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI, mediante la cual informa que procedió al cambio de cuenta del juzgado de origen a la de este juzgado, a efectos de continuar consignados los descuentos decretados en contra de la parte demandada.

AGREGUESE para que obre y conste dentro del presente proceso y sea de conocimiento de las partes, la comunicación fechada 03 de abril de 2018 remitida por el pagador FUNDACION CARVAJAL mediante la cual informa que el demandado no tiene vinculación laboral con esa entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 59 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de abril de 2018.

Juzgado de Ejecución
Carlos Eduardo Silva Gano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA GANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2765

RADICACION No. 034-2012-00269-00

Santiago de Cali, 09 de abril de 2018.

Se allega al presente proceso oficio No. 02-0960 fechado 15 de marzo de 2018 remitido por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI mediante el cual informa que el proceso bajo Rad. 027-2011-00381-00 se terminó por desistimiento tácito ordenando el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que en virtud al embargo de remanentes solicitados dichas medidas quedan por cuenta del JUZGADO 02 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI para el proceso instaurado por el BANCO DE BOGOTA bajo Rad. 006-2011-00344-00.

En consecuencia, agréguese para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes el oficio No. 02-0960 fechado 15 de marzo de 2018 remitido por el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI.

No obstante, por secretaria librese y remítase oficio a dicha dependencia para que precise si las medidas cautelares dejadas a disposición quedan por cuenta del presente proceso ejecutivo instaurado por SERVIFIN S.A en contra de MESEL INGENIERIA S.A.S y ALBERTO GUTIERREZ VARGAS bajo Rad. 034-2012-00269-00 y no del JUZGADO 02 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, como se indicó, como quiera que mediante oficio No. D2-0253 del 01/06/2012 (Fol. 14) este juzgado solicitó el embargo de los remanentes, mismo que fue tenido en cuenta por ser la primera solicitud que se allegó en tal sentido por su judicatura mediante oficio No. 1459 del 19/06/2012 (Fol. 15).

Así mismo, Informesele al juzgado segundo civil municipal de ejecución de sentencias que en caso afirmativo se sirva detallar que bienes deja a disposición del presente proceso ejecutivo y si estos se encuentran secuestrados y evaluados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 59 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de abril de 2018.

Juzgado de Ejecución de Sentencias
Civil del Segundo Circuito
CARLOS EDUARDO SILVA GANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2746

RADICACION No. 760014003-002-2012-00822-00

Santiago de Cali, 09 de abril de 2018.

Regresa de secretaria el expediente al advertirse que este proceso ha permanecido inactivo durante dos años contados a partir de la notificación de su última actuación.

Prevé el numeral 2º del Art. 317 del C.G.P: "Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes."

A su vez, el literal b del numeral aludido establece que: "...Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años..."

En consecuencia, como quiera que el proceso se encuentra en ejecución forzada y se verifica que efectivamente ha transcurrido más de dos años de inactividad contados desde la última actuación, en cumplimiento de la norma aludida se impone decretar la terminación por desistimiento tácito.

En consecuencia se **RESUELVE**

1.- DECRETASE la terminación de este proceso **EJECUTIVO SINGULAR** por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Líbrense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **siempre y cuando no obre solicitud de embargo de remanentes.**

3.- En el evento que hayan bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado, previa verificación en el sistema siglo XXI del juzgado que conoce actualmente del mismo.

4.- En caso que existan depósitos en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para que los transfieran a la cuenta de este despacho y a cargo de este proceso. **Verificada la transferencia regrese a despacho el expediente para disponer el pago.**

6.- ORDENASE al tenor del artículo 116 del CGP el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y **hágase entrega a la parte demandante**, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 59 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11 de abril de 2018.

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2784
RADICACION No. 014-2017-00560-00
Santiago de Cali, 09 de abril de 2018.

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que se liquida la obligación con una tasa fija de 2% y no variable como lo ordena el mandamiento de pago.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

Cheque 1	\$ 538.350
Int. Morat. 23/05/2017 al 08/03/2018	\$ 119.876
Sanción 20%	\$ 107.670
TOTAL	\$ 765.896

Cheque 2	\$ 1.054.491
Int. Morat. 17/06/2017 al 08/03/2018	\$ 214.223
Sanción 20%	\$ 210.898
TOTAL	\$ 1.479.612

Cheque 3	\$ 874.808
Int. Morat. 23/06/2017 al 08/03/2018	\$ 173.451
Sanción 20%	\$ 174.962
TOTAL	\$ 1.223.221

LIQUIDACIÓN CRÉDITO AL 08 DE MARZO DE 2018, ES POR LA SUMA DE TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS MCTE (\$3.468.729).

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**

MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS MCTE (\$3.468.729)**, como valor total de la liquidación del crédito con fecha de corte del 08 de marzo de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

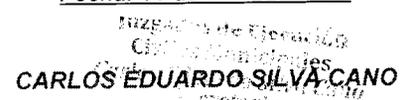
La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 59 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de abril de 2018.


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2785
RADICACION No. 014-2017-00560-00
 Santiago de Cali, 09 de abril de 2018.

Se allega escrito por medio del cual la parte actora aporta el certificado de tradición actualizado del vehículo embargado de placas IFZ 268, a fin de que se decrete el decomiso.

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**:

PRIMERO: DECRETAR el decomiso del vehículo de placas **IFZ 268** clase AUTOMOVIL marca CHEVROLET carrocería STATION WAGON línea CAPTIVA SPORT color BLANCO ARTICO modelo 2015 motor CFS588627 serie 3GNAL7EK1FS588627 cilindraje 2384 servicio PARTICULAR, de propiedad del demandado DANIEL HUMBERTO HOME CUBIDES.

SEGUNDO: LÍBRESE por parte de la secretaria la comunicación a la POLICÍA NACIONAL SIJIN AUTOMOTORES y a la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE CALI, a fin de que decomisen el vehículo ya citado y lo pongan a disposición de este despacho. Una vez decomisado el vehículo, sírvase informar en poder de quien se encontraba.

Hágasele saber a las autoridades pertinentes que una vez inmovilizado y decomisado el vehículo referido, será dejado a órdenes del juzgado, en guarda y cuidado en los siguientes parqueaderos:

NOMBRE DEL PARQUEADERO	NIT	REPRESENTANTE LEGAL	DIRECCION Y TELEFONO
ALMACENAR FORTALEZA CALI	830.068.000-4	JOSE RAMON LAITON PARDO	Carrera 32 No.12-297 Yumbo- Valle- 310-866-0144 / 321-2307638 / 6933414.
BODEGAS JM	94.297.563-1	EVER EDIL GALINDEZ DIAZ	Calle 32No. 8-62 de Cali- Tel: 4416433/3702288
CALI PARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66.	900.652.348-1	DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ	Cra 66 No. 13-11 de Cali- Tel: 3184870205
INVERSIONES BODEGA LA 21 Y CIA LTDA	900.902.887-1	ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA	Calle 20 No.7-85 de Cali - Tel: 885-2099/ 896-0821/313 6582724
SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S.JUDICIAL	900.272.403-6	EDGAR ISRAEL MOLINA PEÑA	Kra 52 No.3-27 B/Lido. Cali 310-288-1722-071/071-4456171
TRANSPORTES ESPECIALIZADOS RODRIGO TENORIO RIVERA LTDA RTR	891.304.598-0	RODRIGO TENORIO RIVERA	Calle 13 No.20G-128 Cencar - Yumbo - Valle
EI CONDOR CAR S.A.S.	900.032.536-8	ALBENY GARCIA AGUDELO	Calle 15 No.36-380 Yumbo - Valle

Lo anterior conforme a las disposiciones establecidas en la Resolución DESAJCLR17-3734 del 14 de diciembre de 2017, por medio de la cual se conforma el registro de parqueaderos para los vehículos inmovilizados por órdenes de jueces de la república.

LIBRESE por la secretaria el oficio correspondiente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 59 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de abril de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
 Civil del Juzgado 7
 Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2780
RADICACION No. 019-2016-00231-00
Santiago de Cali, 09 de abril de 2018.

Se allega por cuenta del señor ALEX BALANTA MERA quien dice ser el apoderado general de FONDO NACIONAL DE GARANTIAS - SUBROGATARIO cesión de crédito a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A representado legalmente por el señor RAFAEL GUSTAVO MURCIA BORJA.

Petición a la que no se accederá hasta tanto se allegue el certificado de existencia y representación legal **debidamente actualizado** del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS en el cual se pueda verificar la representación legal de dicha entidad a favor del señor ALEX BALANTA MERA.

De igual manera, se allega al presente proceso escrito mediante el cual el señor RAFAEL GUSTAVO MURCIA BORJA en calidad de gerente de CENTRAL DE INVERSIONES le otorga poder al abogado ALFONOS MARTINEZ RAMOS para que los represente al interior de este expediente.

No obstante, dicha petición se agregara sin consideración, como quiera que CENTRAL DE INVERSIONES aun no hace parte dentro del presente proceso ejecutivo.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- **ABSTENERSE** por ahora de darle trámite a la cesión del crédito presentada por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A – SUBROGATARIO a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A, por los motivos expuestos en el presente auto.

2.- **AGREGUESE** sin consideración el poder presentado por el gerente de CENTRAL DE INVERSIONES S.A, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 59 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de abril de 2018.

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Cali
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2770
RADICACION No. 013-2015-00634-00
Santiago de Cali, 09 de abril de 2018.

AGREGUESE para que obre y conste dentro del presente proceso y sea de conocimiento de las partes, el oficio No. 536 fechado 07 de marzo de 2018, mediante el cual el JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE CALI, informa que no existen depósitos judiciales consignados en su cuenta a cargo del presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 59 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de abril de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIO

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2771

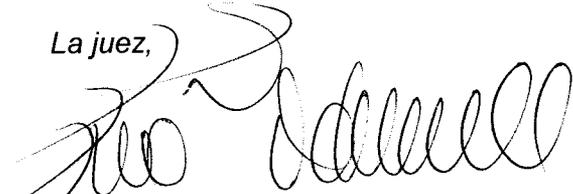
RADICACION No. 027-2016-00733-00

Santiago de Cali, 09 de abril de 2018.

AGREGUESE para que obre y conste dentro del presente proceso y sea de conocimiento de las partes, las comunicaciones fechadas 22 de marzo de 2018 y 03 de abril de 2018 remitidas por el pagador WINER GROUP CIRSA mediante las cuales informa que el demandado JHON JAIRO PALTA GUTIERREZ ya no labora en esa entidad como quiera que se retiró de esa compañía el 02 de junio de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 59 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de abril de 2018.

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Cali
CARLOS EDUARDO SILVA GANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2762
RADICACION No. 015-2015-00138-00
Santiago de Cali, 09 de abril de 2018.

Solicita la parte actora se decrete el embargo y retención de la quinta parte del salario devengado por el demandado **DIEGO GERMAN ROSERO** como empleado de la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION**.

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo mensual vigente, y demás emolumentos que sean susceptibles de embargo que devengue el demandado **DIEGO GERMAN ROSERO CC. 16.788.742** como empleado de la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION** ubicada en la Calle 25 Norte No. 6 A – 11 B/ Santa Mónica de Cali.

LIMÍTESE la presente medida cautelar a la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE (\$4.000.000) de conformidad con el Art. 599 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 59 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de abril de 2018.

Juzgado de
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2763

RADICACION No. 004-2008-00858-00
Santiago de Cali, 09 de abril de 2018.

Se allega por cuenta de la parte actora un escrito mediante el cual solicita se decrete el embargo y secuestro de los dineros que tenga el aquí demandado a cualquier título en las entidades bancarias que relaciona en el memorial que antecede. Petición a la que se accede.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tengan el demandado **DAVID OROZCO BERRIO CC. 14.471.738** en las cuentas de ahorro, corrientes en las siguientes entidades bancarias: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, CAJA SOCIAL, AV VILLAS, BANCOMPARTIR, BANCOOMEVA, DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCAMIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO FALABELLA, FINANDINA, GNB SUDAMERIS, BANCO MUNDO MUJER, MULTIBANK, PICHINCHA, POPULAR, PROCREDIT, BANCO W, BANCOLOMBIA, BBVA, CITIBANK, COLPATRIA RED MULTIBANCA, BANCO ITAU** de esta ciudad, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas.

LIMÍTENSE la presente medida cautelar a la suma de VEINTIDOS MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$22.812.357) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.

Líbrese por parte de la secretaria el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 59 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de abril de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2764

RADICACION No. 012-2002-00602-00

Santiago de Cali, 09 de abril de 2018.

Se allega por cuenta de la parte actora un escrito mediante el cual solicita se decrete el embargo y secuestro de los dineros que tenga el aquí demandado a cualquier título en las entidades bancarias que relaciona en el memorial que antecede. Petición a la que se accede.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

DECRETAR el embargo y retención de los dineros, que tenga la sociedad demandada **PRECISA LTDA NIT. 805.006.887-3** y los demandados **OSCAR RAUL LLANOS LLANOS CC. 14.969.998** y **OSCAR JOSE ARANA NAVARRO CC. 14.962.508** en las cuentas de ahorro, corrientes, CDTs, en las entidades bancarias: **BANCO AV VILLAS, BANCO COMPARTIR S.A, BANCOOMEVA, COOPCENTRAL, BANCO ITAU, BANCAMIA S.A, BANCO FALABELLA S.A, BANCO FINANDINA S.A, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO MUNDO MUJER S.A, MULTIBANK S.A, BANCO PICHINCHA, BANCO POPULAR, BANCO PROCREDIT, BANCO W, BANCOLOMBIA y BANCO BBVA**, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas.

LIMÍTESE la presente medida cautelar a la suma de **CIENTO DIECIOCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE (\$118.158.000)** de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Líbrese por secretaria, el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 59 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de abril de 2018.


CARLOS EDUARDO SILVA-CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2765
RADICACION No. 011-2016-00411-00
Santiago de Cali, 09 de abril de 2018.

Allega la parte actora, escrito mediante el cual solicita el embargo y secuestro del vehículo de placas TJW 297 de propiedad del aquí demandado, petición a la que se accede.

En consecuencia se, **RESUELVE:**

DECRETAR el embargo y posterior secuestro del vehículo de placas **TJW 297** propiedad del demandado **JULIO CESAR MEJIA ORTIZ CC. 6.327.255** de la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Guacari Valle.

LIBRESE por la secretaria el oficio correspondiente la secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Guacari - Valle.

CONMINESE nuevamente a las partes para que presenten la liquidación del crédito al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 59 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de abril de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2766

RADICACION No. 019-2011-00741-00

Santiago de Cali, 09 de abril de 2018.

Se allega memorial por medio del cual el señor JAVIER ORLANDO OSPINA GIL en su condición de demandado le otorga poder a la abogada ADRIANA BOTERO ORREGO para que lo represente en el presente proceso, petición a la que se accede de conformidad con el artículo 74 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE**

PRIMERO: ACEPTAR el poder conferido por el señor **JAVIER ORLANDO OSPINA GIL** en su condición de demandado a la abogada **ADRIANA BOTERO ORREGO** identificada con CC. 66.819.429 y TP No. 157.078 del CSJ, conforme a las voces del poder conferido.

SEGUNDO: RECONOCER personería suficiente a la abogada **ADRIANA BOTERO ORREGO**, conforme a las voces del poder conferido, para actuar dentro de este proceso como apoderado judicial de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 59 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de abril de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2767

RADICACION No. 019-2011-00741-00

Santiago de Cali, 09 de abril de 2018.

Se allega memorial presentado por el apoderado de la parte pasiva mediante el cual solicita la reproducción del oficio No. 801 del 21 de abril de 2016 donde se oficia al juzgado cuarto civil municipal de ejecución de Cali para que transfiera los depósitos que reposan en sus arcas a cargo del presente proceso ejecutivo.

Petición que se niega como quiera que revisado el expediente se observa que al interior de este expediente no se ha proferido oficio No. 801 fechado 21 de abril de 2016 dirigido al juzgado mencionado en el párrafo anterior.

No obstante, toda vez que consultado el portal web del banco agrario de Colombia se verifica que existen depósitos judiciales consignados en el juzgado cuarto civil municipal de ejecución de sentencias de Cali a cargo de este expediente, se oficiara a dicha dependencia para que transfiera los mismos a las arcas de este juzgado.

En consecuencia, se **RESUELVE**:

PRIMERO: Queda en conocimiento de las partes el listado de depósitos judiciales de la página web del banco agrario de Colombia consignados en el juzgado de origen.

SEGUNDO: LIBRESE oficio al **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, para que proceda a transferir los depósitos judiciales que se encuentran consignados en sus arcas a la cuenta de este juzgado y a cargo del presente proceso ejecutivo.

TERCERO: CONMINESE al apoderado de la parte actora para que asuma las cargas procesales que le corresponden ante el juzgado mencionado en el numeral segundo de este auto, a efectos de evitar la dilación injustificada del presente proceso ejecutivo.

CUARTO: LIBRESE NUEVAMENTE y REMITASE OFICIO al pagador para que siga consignando a la cuenta de este despacho judicial, advirtiéndole que de no dar cumplimiento a lo ordenado en el Art. 593 Núm. 9 del CGP, se proceda de conformidad con los lineamientos del Art. 44 *Ibidem*, aplicando las sanciones correspondientes.

QUINTO: Verificada dicha transferencia, regrese el expediente al despacho para disponer el pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 59 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de abril de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2768

RADICACION No. 008-2016-00392-00

Santiago de Cali, 09 de abril de 2018.

GLÓSESE a los autos para que obre dentro del proceso y sea de conocimiento de las partes la devolución del Despacho Comisorio No. 07-867 debidamente diligenciado por la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA - GESTION JURIDICO ADMINISTRATIVA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 59 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de abril de 2018.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Santiago de Cali
CARLOS EDUARDO SILVÁ CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2782
RADICACION No. 003-2009-00488-00
Santiago de Cali, 09 de abril de 2018

Solicita el apoderado de la parte actora se actualice la liquidación de costas dado a la mora en el pago definitivo del mismo por los demandados.

Petición que se **NIEGA**, como quiera que ya existe liquidación de costas procesales (Fol. 88) debidamente aprobadas mediante auto No. 220 fechado 18 de enero de 2017 (Fol. 103).

Adicionalmente, una vez revisado el expediente no se evidencian gastos que se hayan generado con posterioridad a la ejecutoria de la providencia mencionada en el párrafo anterior.

De igual manera, el apoderado de la parte activa solicita que se tenga como nueva dirección de notificación de los demandados la Carrera 25 No. 17 – 12 B/ Santa Elena de Santiago de Cali, de la demandante la Carrera 4 C No. 54 – 40 Apto. 102 B Unidad Residencial Nueva Salomía de Cali y las de su cargo a la Carrera 4 No. 10 – 44 oficina 903 Edificio Plaza Caicedo de Cali.

En consecuencia, agréguese para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes, la anterior información suministrada por el apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

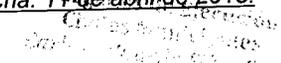
La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 59 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de abril de 2018.


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2783

RADICACION No. 011-2006-00868-00

Santiago de Cali, 09 de abril de 2018.

En virtud al auto que antecede, el apoderado de la parte actora allega memorial al expediente mediante el cual manifiesta que no tiene conocimiento del destino del despacho comisorio fechado 29 de junio de 2010 y retirado el 26 de abril de 2012, como quiera que su gestión como apoderado empezó a partir del 06 de marzo de 2018, fecha en la que se reconoció personería jurídica para actuar en representación del demandante.

De igual manera, informa que la entidad demandante tenía poca comunicación con la abogada designada por lo que resulto necesario designar otro apoderado judicial que los representara.

Bajo dicho contexto, solicita la reproducción del despacho comisorio fechado 29 de junio de 2010.

En consecuencia, basada en el principio de la buena fe al tenor del Art. 42 del CGP, en virtud a la información suministrada por el apoderado de la parte actora, se accederá a dicha petición.

Por lo anterior, se **RESUELVE:**

Por secretaria, **librese nuevamente** el despacho comisorio del 29/06/2010 de conformidad a lo ordenado mediante auto No. 2131 de la misma fecha para que se lleve a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble ubicado en la Carrera 26 No. 1 – 54 apartamento 112 edificio 5 Conjunto Residencial Plaza Arco Iris P.H. identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-412460 de propiedad de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

**JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 59 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de abril de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA-CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2786

RADICACION No. 017-2017-00346-00

Santiago de Cali, 09 de abril de 2018.

Se allega por la parte actora escrito mediante el cual solicita se libre despacho comisorio para la diligencia de secuestro del bien embargado dentro del presente proceso ejecutivo.

Como quiera que mediante el decreto No. 4112010200563 del 24 de agosto de 2017 se delegó al Secretario de seguridad y justicia del municipio de Santiago de Cali la facultad para tramitar, resolver y remitir las comisiones civiles, se accederá a ello.

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**

PRIMERO: COMISIONAR a la **ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** a cargo del Señor **NORMAN MAURICE ARMITAGE CADAVID** o quien haga sus veces, para que a través del **SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – CODIGO 020 GRADO 07**, lleve a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No. 370-240947 ubicado en el 1) **LOTE 23 MANZANA 25 URBANIZACION FLORALIA I ETAPA 2) CALLE 83 C 5 N 46** de propiedad de los demandados **CLAUDIA MILENA BEDOYA ARIAS** y **GABRIEL MONTERO HERNANDEZ**.

SEGUNDO: LA ENTIDAD GUBERNAMENTAL COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA, para subcomisionar a la dependencia administrativa, que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. Asimismo se faculta a quien le corresponda conocer del presente Despacho Comisorio para nombrar, relevar y fijar honorarios al secuestro por su asistencia, quien será designado de la lista de Auxiliares de la Justicia.

TERCERO: ORDENAR por la Secretaría de la **OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino con destino a la **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI** para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

Líbrese por la Secretaria, el Despacho Comisorio con los anexos respectivos, indicando el nombre completo de las partes y del apoderado de la parte actora, con sus respectivas identificaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

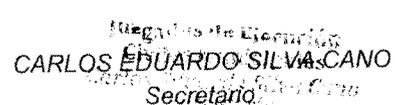
La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 59 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de abril de 2018.


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2787

RADICACION No. 017-2017-00346-00

Santiago de Cali, 09 de abril de 2018.

Revisado los documentos aportados por el apoderado de la parte actora a efectos de decretar el secuestro del inmueble objeto de Litis, se **ORDENA** de conformidad con el artículo 462 del Código General del Proceso, la notificación del señor **ALONSO MORENO QUINTERO**, cuyos créditos se harán exigibles como acreedor hipotecario en el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **370-240947**, si no lo fueren, para que los hagan valer ante este juzgado, bien sea en proceso separado, o en el que se les cita dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal.

Lo anterior en virtud a la Hipoteca con cuantía indeterminada constituida mediante la escritura pública No. 5262 de fecha 29/12/2015 de la Notaría 23 de Cali, a cargo de BEDOYA ARIAS CLAUDIA MILENA y MONTERO HERNANDEZ GABRIEL a favor de MORENO QUINTERO ALONSO anotación No. 08 del 20/01/2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

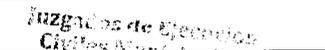
LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 59 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11 de abril de 2018.


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2788
RADICACION No. 032-2006-00647-00
Santiago de Cali, 09 de abril de 2018.

Se allega al presente proceso comunicación NR_201856031728-14436819 fechada 28 de marzo de 2018 mediante la cual ADCORE certifica que el señor MIGUEL ANGEL BURITICA OCAMPO en su condición de demandado al interior del presente expediente se encuentra a paz y salvo por concepto de la obligación No. 56003010059017 la cual fue originada por el BANCO POPULAR, que se ejecuta en este proceso, manifestando que la misma fue adquirida posteriormente a favor de esa entidad.

Revisado el expediente, se advierte que no obra cesión de crédito a favor de ADCORE suscrita por el BANCO POPULAR.

En consecuencia, se **AGREGA SIN CONSIDERACIÓN** la comunicación que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 59 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de abril de 2018.

Juzgado de Ejecución
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2790

RADICACION No. 023-2015-00388-00

Santiago de Cali, 09 de abril de 2018.

Se allega memorial presentado por el apoderado de la parte actora mediante el cual solicita se oficie a la SIJIN POLICIA NACIONAL ordenando el decomiso del vehículo de placas HPR 814.

Revisado el expediente se observa que mediante auto No. 5427 fechado 21 de octubre de 2015 se ordenó librar oficio a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE CALI y a la POLICIA NACIONAL AUTOMOTORES para que efectuaran el decomiso del vehículo de placas HPR 814 de propiedad del demandado MIGUEL ARTURO BEJARANO VARGAS.

No obstante, se ordena que por secretaria se libere oficio a la **POLICIA NACIONAL AUTOMOTORES** de conformidad con lo ordenado en el auto No. 5427 del 21/10/2015 (Fol. 16).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CAGERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 59 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de abril de 2018.

Juzgado 7 Civil Municipal de
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2777
RADICACION No. 019-2016-00231-00
Santiago de Cali, 09 de abril de 2018.

Se allega por cuenta de la apoderada de la parte actora memorial mediante el cual el señor NELSON EDUARDO GUTIERREZ CABIATIVA obrando como representante legal del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A cede el crédito a favor de la señora JULIETH SEPULVEDA PASTRANA quien dice ser la representante legal de la entidad INMOBILIARIA REMATES S.A.S.

Petición a la que no se accederá hasta tanto se allegue el certificado de existencia y representación legal **debidamente actualizado** en el cual se pueda verificar que la señora JULIETH SEPULVEDA PASTRANA es la representante legal de INMOBILIARIA REMATES S.A.S.

Adicionalmente, se advierte que en el escrito de cesión presentado se señala que la obligación contenida en el pagare No. 404119009668 corresponde a un valor de \$70.000.000 y no al ordenado en la orden compulsiva de pago en la suma de \$ 59.953.551,77 como saldo insoluto.

En consecuencia, se conmina al cedente para que precise los interrogantes planteados en el párrafo anterior.

Por lo anterior, se

RESUELVE

ABSTENERSE por ahora de darle trámite a la cesión del crédito presentada por el BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A a favor de INMOBILIARIA REMATES S.A.S, por los motivos expuestos en el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 59 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de abril de 2018.

Juzgado de Ejecución
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2751
RADICACION No. 024-1997-01043-00
Santiago de Cali, 09 de abril de 2018.

Se allega al presente proceso memorial mediante el cual se aporta certificado de existencia y representación legal de copropiedad EDIFICIO CENTRO SEGUROS BOLIVAR donde se acredita como representante legal a la señora MONICA INES STROHAKER FLOREZ, a fin de que se le dé trámite a la cesión del crédito presentada.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE**

PRIMERO: ACÉPTESE LA CESION DEL CRÉDITO que la señora MONICA INES STROHAKER FLOREZ en calidad de representante legal de la copropiedad demandante EDIFICIO CENTRO SEGUROS BOLIVAR a favor del señor HECTOR LEYTON ACOSTA, en la forma que se indicada en el escrito de cesión, de conformidad con lo normado en el artículo 1964 del código civil.

SEGUNDO: TÉNGASE al señor **HECTOR LEYTON ACOSTA CC. 16.673.194, como nuevo demandante** dentro del presente proceso ejecutivo singular (Art. 68 del CGP)

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente proveído al extremo pasivo, mediante inclusión en estado, ello en virtud a estar notificado del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente acción judicial.

CUARTO: CONMINESE al cesionario para que nombre al profesional en derecho que lo representara en este proceso o en su defecto, ratifique a la abogada **DORIS NUÑEZ SUAREZ** quien ha venido representando a la parte actora dentro del presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 59 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de abril de 2018.

Jueces de Ejecución
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2756

RADICACION No. 025-2012-00633-00

Santiago de Cali, 09 de abril de 2018.

Se allega memorial por medio del cual el señor MAURICIO SOLOZARNO ARENAS en su condición de apoderado de la entidad demandada SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S le otorga poder al abogado NELSON NAUHN GELVIS LIBERATO para que los represente en el presente proceso, petición a la que se accede de conformidad con el artículo 74 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE**

PRIMERO: ACEPTAR el poder conferido por el señor MAURICIO SOLOZARNO ARENAS en su condición de apoderado de la entidad demandada **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S** al abogado **NELSON NAUHN GELVIS LIBERATO** identificado con CC. 19.256.501 y TP No. 66.435 del CSJ, conforme a las voces del poder conferido.

SEGUNDO: RECONOCER personería suficiente al abogado **NELSON NAUHN GELVIS LIBERATO**, conforme a las voces del poder conferido, para actuar dentro de este proceso como apoderado judicial de la parte demandada.

TERCERO: TENGASE POR REVOCADO el poder que le fuera otorgado a la abogada **VIVIAN CRISTINA PORRAS ESCOBAR**, quien actuó en este asunto como apoderado judicial de la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 59 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de abril de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
CALLE. 8 # 1-16 EDIFICIO ENTRE CEIBAS, OFICINA 202**

CONSTANCIA SECRETARIAL

Mediante la presente se hace constar que dentro del proceso EJECUTIVO MIXTO adelantado por BANCO ALIADAS S.A contra CARLOS ALBERTO CERON MORENO se profirió auto No. 2437 del 23 de marzo de 2018, mismo que sería notificado el día 03 de abril de 2018 en el listado de Estados No. 53. Sin embargo, por error involuntario no se ingresó la presente providencia judicial, a fin de que surtiera su notificación respectiva.

Por lo anterior, en aras de evitar futuras nulidades dentro de los ejecutivos, se procede a notificar debidamente el auto No. 2437 del 23 de marzo de 2018 en el listado de Estados No. 59, en el cual empiezan a correr los respectivos términos a partir del día 11 de abril de 2018.

Lo anterior para los fines informativos y pertinentes a que haya lugar.

Dada en Santiago de Cali, el día diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018).

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - Departamento del Valle
Secretaría

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
CALLE. 8 # 1-16 EDIFICIO ENTRE CEIBAS, OFICINA 202

CONSTANCIA SECRETARIAL

Mediante la presente se hace constar que dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por DUVER HAIMER CALERO contra NOHORA MARIA OCORO BUENO, se ingresó en el sistema Justicia XXI por error involuntario, que a Fol. 1077, se notificó la providencia No. 2256 como AUTO TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCTIO, siendo lo correcto, AUTO ORDENA CORRER TRASLADO.

Por lo anterior, en aras de evitar futuras nulidades dentro del presente proceso ejecutivo, se procede a notificar correctamente en el sistema justicia XXI dicho auto, en el **Estado No. 59 del 11 de abril de 2018.**

Lo anterior para los fines informativos y pertinentes a que haya lugar.

Dada en Santiago de Cali, el día diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018).

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO.**